



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2020-00037-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOHANNA ANDREA VELASQUEZ VARGAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN CARLOS LOZANO CHARRY</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre las peticiones presentadas por el demandado en los siguientes términos:

1. Este proceso ejecutivo de alimentos inició en este despacho el 3 de febrero de 2020, emitiéndose el mandamiento de pago el 11 del mismo mes y año, ordenándose entre otras cosas la notificación del demandado.

2. La notificación se surtió por intermedio del correo electrónico tal como se acredita en la siguiente imagen:

**[katas-22@hotmail.com](mailto:katas-22@hotmail.com)**

**De:** postmaster@correo.policia.gov.co  
**Para:** juan.lozano5094@correo.policia.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 31 de julio de 2020 11:19 a. m.  
**Asunto:** Entregado: DEMANDA DE ALIMENTOS 2020 - 037

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[juan.lozano5094@correo.policia.gov.co](mailto:juan.lozano5094@correo.policia.gov.co) ([juan.lozano5094@correo.policia.gov.co](mailto:juan.lozano5094@correo.policia.gov.co))

Asunto: DEMANDA DE ALIMENTOS 2020 - 037



DEMANDA DE ALIMENTOS 202...

3. El demandado en su oportunidad no se pronunció sobre las pretensiones de la demandante, ordenándose por el despacho continuar adelante con la ejecución, providencial del 28 de agosto de 2020.

4. Ahora, dada la situación actual generada por la pandemia del covid-19, se dispuso por parte del Consejo Superior de la Judicatura que todas las actuaciones se deben surtir de manera virtual, así mismo, que las providencias emitidas por los despachos judiciales se deben notificar por la página de la rama judicial, en ese orden, todos los trámites surtidos en este proceso se han notificado por esta vía.

Dicho lo anterior, este proceso se encuentra con decisión de fondo y no procede la fijación de audiencia.

De otra parte, por secretaría remítase el link de acceso del presente proceso al correo suministrado por el demandado [juan.lozano5094@correo.policia.gov.co](mailto:juan.lozano5094@correo.policia.gov.co).



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se le advierte al demandad que las solicitudes que presente en este asunto debe realizarlas por intermedio de apoderado judicial.

Por último, téngase en cuenta lo informado por la policía Nacional.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

fmp